

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda “ut supra” citada, está ocupada sin título legal para ello por D^a Nuria M^a Salgado Villalobos.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 12 de marzo de 2004 se acuerda por el Director General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 2^o del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

Notifíquese al ocupante el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres a 18 de marzo de 2004. El Instructor, Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 14 de mayo de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Adrián Vargas Montaña, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo

n^o C-12/2004, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 14 de mayo de 2004. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

RESOLUCIÓN DEL ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA, POR LA QUE SE ACUERDA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y D. ADRIÁN VARGAS MONTAÑA.

A la vista de la documentación existente en relación con el contrato de arrendamiento citado en el encabezamiento y a la vista de los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fecha 7 de enero de 2004, tiene entrada en el Registro del Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Fomento la siguiente documentación:

Nota Simple Informativa del Registro de la Propiedad de Cáceres en la que se hace constar que el interesado, D. Adrián Vargas Montaña, es titular de 100% del pleno dominio con carácter ganancial junto a su esposa, D^a María del Sol Silva Vargas, de una vivienda sita en C/ Paloma n^o 3, Planta B, en la localidad de Cáceres.

Segundo.- De los documentos existentes resulta probado que el interesado es titular de otra vivienda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que de conformidad con las cláusulas del contrato de arrendamiento suscrito con el interesado, la vivienda objeto del mismo, debía destinarse a domicilio habitual y permanente del inquilino y los familiares que con él convivan, de conformidad con lo previsto en el art. 3 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre.

Segundo.- Que el art. 37, letra g, del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de “adquirir el titular del arrendamiento o cualquiera de los miembros de la unidad familiar de convivencia, la condición de propietario de otra vivienda”.

De la documentación que obra en el expediente de extinción del contrato de arrendamiento suscrito se desprende que D. Adrián Vargas Montaña, adjudicatario de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en la C/ Juan García García nº 12, Bl. 17, 6º B, es titular del 100% del pleno dominio con carácter ganancial, junto a Dª María del Sol Silva Vargas de otra vivienda sita en C/ Paloma nº 3, Planta B, en la localidad de Cáceres, causa de extinción del contrato de arrendamiento.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 79/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Director General de Vivienda, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho tercero y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio,

RESUELVE

Declarar haber lugar al desahucio de D. Adrián Vargas Montaña de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Juan García García nº 12, Bl. 17, 6º B, en la localidad de Cáceres por motivo de ser el titular del arrendamiento propietario de otra vivienda, acordando por esta causa la resolución de pleno derecho del contrato de arrendamiento suscrito y ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita y depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres (Planta 4ª del Edificio Múltiples sito en la C/ Miguel Primo de Rivera, nº 2), con apercibimiento de que si el interesado no cumple la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución al arrendatario advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrán interponer recurso de alzada ante el Excm. Sra. Consejera de Fomento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en el art. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 3 de febrero de 2004. El Director General de Vivienda, Fdo.: Enrique Álvarez González.

ANUNCIO de 14 de mayo de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Máximo Rey Rey, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-27/2004, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 14 de mayo de 2004. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

RESOLUCIÓN DEL ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA, POR LA QUE SE ACUERDA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y D. MÁXIMO REY REY POR SER PROPIETARIO DE OTRA VIVIENDA.

A la vista de la documentación existente en relación con el contrato de arrendamiento citado en el encabezamiento y a la vista de los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fecha 5 de febrero de 2004, el Registro de la Propiedad de Cáceres expide Nota Simple Informativa a petición del Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Fomento. En la referida Nota Simple Informativa se acredita que D. Máximo Rey Rey es titular junto a Dª Paula Rodríguez Rosado del 100% del pleno dominio, con carácter ganancial, de una vivienda sita en C/ Peñalba nº 69, Urbanización Gredos del Polígono Mejostilla Espadero, en la localidad de Cáceres.

Segundo.- De los documentos existentes resulta probado que el interesado es titular de otra vivienda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que de conformidad con las cláusulas del contrato de arrendamiento suscrito con el interesado, la vivienda objeto del mismo, debía destinarse a domicilio habitual y permanente del inquilino y los familiares que con él convivan, de conformidad con lo previsto en el art. 3 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre.

Segundo.- Que el art. 37, letra 9, del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la